



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología el Proyecto de Ley 1690/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista María Grimaneza Acuña Peralta, que propone la Ley que declara de interés nacional la recuperación, protección y conservación del árbol algarrobo o huarango, y el Proyecto de Ley 3326/2022-CR, presentado por la señora congresista Heidy Lisbeth Juárez Calle, que propone la Ley que declara en emergencia la conservación del árbol de algarrobo y dispone medidas para su recuperación.

En la décima sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 14 de noviembre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1690/2021-CR y 3326/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley de protección, conservación y aprovechamiento sostenible del árbol de algarrobo o huarango. Votaron a favor los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María Elizabeth TAIBE CORONADO, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES, Isaac MITA ALANOCA, Auristela Ana OBANDO MORGAN, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Susel Ana María PAREDES PIQUÉ, Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. No se registraron votos en contra, ni votos en abstención.

I. Situación procesal

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1690/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 7 de abril de 2022. Fue decretado e ingresado el 13 de abril de 2022 a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y el 8 de mayo de 2023 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

El Proyecto de Ley 3326/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 17 de octubre de 2022. Fue decretado e ingresado el 19 de octubre de 2022 a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora.

La Comisión Agraria, en su decimoquinta sesión ordinaria, de fecha 15 de febrero de 2023, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1690/2021-CR y 3326/2022-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la investigación, recuperación, conservación y protección del árbol de algarrobo y de huarango.

II. Contenido de las propuestas legislativas

2.1. Contenido del Proyecto de Ley 1690/2021-CR

El Proyecto de Ley 1690/2021-CR contiene 3 artículos. El artículo 1 señala que tiene por objeto la recuperación, protección, conservación y explotación del árbol de algarrobo o huarango y los ecosistemas de bosques secos de las regiones de Lambayeque, Piura, Tumbes y La Libertad.

El artículo 2 propone declarar de interés nacional la recuperación, protección y conservación del árbol de algarrobo o huarango; así como su reconocimiento como maravilla natural, base de los ecosistemas de bosques secos en las regiones de Lambayeque, Piura, Tumbes y La Libertad.

El artículo 3 propone establecer la obligación a cargo de los gobiernos regionales de Lambayeque, Piura, Tumbes y La Libertad, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Producción, de elaborar y aprobar el Plan de acción para la recuperación, conservación y protección del árbol de algarrobo.

2.2. Contenido del Proyecto de Ley 3326/2022-CR

El Proyecto de Ley 3326/2022-CR contiene 6 artículos y 3 disposiciones complementarias finales. El artículo 1 señala que tiene por objeto declarar en emergencia la conservación del árbol de algarrobo y disponer medidas que contribuyan a su recuperación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

El artículo 2 señala que tiene por finalidad la implementación de medidas urgentes y necesarias para recuperar y conservar las plantaciones de algarrobo para su aprovechamiento sustentable. El artículo 3 señala que se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación todas las personas naturales y jurídicas que realizan actividades relacionadas con la explotación del algarrobo.

El artículo 4 define los términos "algarrobo", "algarroba", "tala" y "bosque seco". El artículo 5 propone establecer la obligación a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de identificar el estado situacional y elaborar planes sobre la recuperación y conservación de las plantaciones de algarrobo; así como priorizar la actualización, aprobación y ejecución de proyectos destinados a la recuperación y conservación de las plantaciones de algarrobo.

El artículo 6 propone prohibir por el plazo de 10 años el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, que incluyen la tala, mutilación u otro similar de las plantaciones de algarrobo. Asimismo, propone establecer que las licencias que se encuentren vigentes mantienen su validez hasta la culminación del plazo por el que fueron otorgadas.

La Primera Disposición Complementaria Final señala que las disposiciones contenidas en el proyecto de ley entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La Segunda Disposición Complementaria Final propone establecer la obligación a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en cuyo ámbito territorial se encuentren ecosistemas de bosques secos de identificar el estado situacional de las plantaciones de algarrobo en un plazo no mayor a 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

La Tercera Disposición Complementaria Final propone establecer la obligación a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en cuyo ámbito territorial se encuentren ecosistemas de bosques secos de elaborar el Plan de recuperación y conservación del algarrobo en un plazo no mayor a 165 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

III. Marco normativo

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
- Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales
- Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la gestión forestal
- Decreto Supremo 009-2013-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

3.2. Legislación internacional

- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Marco legal de la protección de los ecosistemas forestales que se encuentran sujetos a amenazas o proceso de degradación.

Al respecto MIDAGRI señala que *"la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre establece en su lineamiento 1 lo siguiente: Conservación, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del patrimonio forestal y fauna silvestre de la nación. Asimismo, señala en el lineamiento 2 lo siguiente: Gestión especial para la conservación y*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

*aprovechamiento sostenible de los ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre que se encuentran sujetos a amenazas o proceso de degradación que comprende el inciso "d promoción del manejo integral de los bosques secos, especialmente de los servicios que brindan, asegurando su contribución a la adaptación ante los efectos del cambio climático y a la reducción de los procesos de desertificación o desertización"*¹.

Asimismo, se tiene la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 083-2018-MINAGRI-SERFOR-DE mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos para la restauración de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre", cuyo objetivo es establecer los principios y criterios para el desarrollo de planes, programas, proyectos o actividades de restauración de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en el marco de la normativa vigente y los compromisos internacionales asumidos por el estado peruano².

También se cuenta con la "Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal 2021-2025" aprobada mediante el Decreto Supremo 13-2021-MIDAGRI, que establece la ejecución de acciones estratégicas puntuales que coadyuvan con la disminución de la tala ilegal en los bosques del territorio peruano, entre los cuales se encuentran los bosques secos, así como para reducir el comercio de productos de origen ilegal asociado a dicha problemática³.

Finalmente, informa SERFOR que mediante la Resolución Ministerial 0080-2020-MINADRI, se conformó el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de evaluar la problemática de la reducción poblacional del género algarrobo en la Costa Norte del Perú con funciones para: i) Realizar un diagnóstico sobre la problemática de la reducción poblacional del género *prosopis* "algarrobo" en la costa norte del Perú; ii) coadyuvar en la implementación y articulación con los sectores involucrados de un conjunto de acciones que visibilicen la problemática de la reducción poblacional del género *prosopis* "algarrobo" en la costa norte del Perú, y las perspectivas de su tratamiento, y iii) evaluar la factibilidad de la implementación de la reducción poblacional del género *prosopis* "algarrobo" en la costa norte del Perú, referida a la mejora continua de la gestión institucional y de recursos humanos de las entidades comprometidas en dicha problemática. Cabe señalar que SERFOR ejerce la secretaría técnica⁴.

¹ Informe N.° 1739-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, p. 5.

² Informe N.° 1739-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, p. 5.

³ Informe N.° 1739-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, p. 5.

⁴ Informe 1739-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, p. 5.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

1.1.2. Medidas para la conservación del Algarrobo dentro de los ecosistemas del Bosque Seco Tropical

Al respecto SERFOR señala que el artículo 39 de la Ley 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" sobre la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

"El Serfor, en coordinación con las autoridades forestales regionales, establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre a través del ordenamiento, la delimitación de áreas para protección, la identificación de hábitats críticos, la elaboración de listados de categorías de especies por su estado de conservación, la elaboración de planes de conservación de especies y de hábitats frágiles, la declaración de vedas y restricciones o regulaciones de uso, la adopción de criterios e indicadores de sostenibilidad del manejo, la promoción de la recuperación de ecosistemas y la ampliación de cobertura forestal a través de plantaciones y sistemas agroforestales, entre otras.

Las vedas y la categorización de especies de flora y fauna silvestre amenazadas se establecen por decreto supremo refrendado por el ministro del Ambiente y sobre la base de estudios técnicos y científicos. Los hábitats críticos se establecen mediante resolución ejecutiva del Serfor para asegurar la sostenibilidad de las actividades forestales y de fauna silvestre, y conexas. Los plazos para la definición de estos lineamientos son establecidos en el reglamento de la presente ley".

Asimismo, el artículo 74 de la indicada ley señala que:

"Artículo 74. Manejo en bosques secos

El Estado reconoce los efectos del cambio climático y la alta presión antrópica sobre los bosques secos, por lo que prioriza, en sus tres niveles de gobierno, el desarrollo de proyectos y programas de restauración, de enriquecimiento y de aprovechamiento sostenible multipropósito de dichos ecosistemas, así como de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático".

Asimismo, se tiene el Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, el cual señala en su artículo 60 que:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

"El manejo forestal en bosques secos se desarrolla considerando las características del ecosistema y la escasez de agua, de acuerdo a los lineamientos que apruebe el SERFOR.

Por las características de estos bosques se promueve el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y de fauna silvestre, así como el desarrollo de actividades de ecoturismo y conservación bajo planes de manejo aprobados por la ARFFS

El aprovechamiento maderable solo es permitido en bosques de alta densidad poblacional de la especie a aprovechar, identificado sobre la base de los resultados de la ZF, del ordenamiento forestal o de los inventarios forestales. Se permite el aprovechamiento maderable en bosques de menor densidad solo a través de podas".

También se tiene el Decreto Supremo 020-2015-MINADRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, y establece en su artículo 2 lo siguiente:

"Declárase de interés nacional la promoción de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales a nivel nacional, por contribuir al desarrollo industrial, a la seguridad alimentaria y nutricional, a la protección de suelos, a la regulación hídrica, a la provisión de servicios ecosistémicos y a la recuperación y restauración de ecosistemas".

Asimismo, SERFOR señala que *"a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva D000134-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprobó el documento denominado "Estrategia Nacional de Restauración de Ecosistemas y Tierras Forestales Degradadas (ProREST) – Periodo 2021-2030", cuyo objetivo general es restaurar ecosistemas y tierras forestales degradadas con enfoque de paisaje que aseguren bienes y servicios ecosistémicos en beneficio de la población reduciendo riesgos ante los efectos del cambio climático; resultando que para su elaboración, dicho documento incluye como parte de la problemática de la degradación de ecosistemas y tierras forestales, a la tala selectiva e ilegal de especies valiosas como el "algarrobo", para la producción de leña y carbón"*⁵.

⁵ Informe N.º 1739-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, p. 8.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

Por su parte MIDAGRI señala que *"mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva D000140-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprobó la Agenda Nacional de Investigación Forestal, de Fauna Silvestre 2020-2025, la cual tiene como objetivo identificar las líneas prioritarias de investigación forestal y de fauna silvestre que permitan orientar las investigaciones, canalizar, los recursos y articular con los actores de la ciencia, tecnología e innovación vinculados al sector forestal y de fauna silvestre, para contribuir con su desarrollo"*.

También es preciso señalar que mediante Decreto Supremo 043-2006-AG4, se clasificó al Algarrobo como especie amenazada de flora silvestre en la categoría de "peligro". Ello, implica la prohibición de la extracción, colecta, tenencia, transporte y exportación de los especímenes, sus productos y subproductos, cuando no provengan de planes de manejo in situ o ex situ⁶.

Por otra parte, se tiene que el Gobierno Regional del La Libertad emitió la Ordenanza Regional 031-2018-GR-LL/CR, cuyo objetivo principal es la protección, preservación, conservación y promoción del cañán⁷, su ecosistema y medio de alimentación el cual está compuesto por las vainas de los algarrobos.

1.1.3. Aprovechamiento sostenible de los algarrobos

Respecto a ello OSINFOR señaló que se debe tener presente el artículo 2 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI, respecto a la finalidad, donde se dispone: *"promover la conservación, la protección, instalación y uso sostenible de las plantaciones forestales con fines productivos, de protección y recuperación de ecosistemas forestales; así como mantener o recuperar la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas ubicados en las zonas de tratamiento especial para producción agroforestal o silvopastoril"*⁸.

Dicho esto, el aprovechamiento forestal maderable sostenible si está permitido tal como se indica en el tercer párrafo del artículo 60 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI: *"El aprovechamiento maderable sólo es*

⁶ INFORME LEGAL N.º 00003-2023-OSINFOR/04.2

⁷ El cañán es un reptil pequeño (lagartija) que habita en los bosques de algarrobo y está en peligro de extinción por la reducción de sus espacios vitales para su desarrollo y se encuentra protegido por la legislación peruana en la categoría de vulnerable según lo indicado en el DS N.º 004-2014-MINAGRI que presenta la lista de categorización de especies amenazadas de fauna silvestre. INFORME TECNICO N.º 008-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA.

⁸ INFORME LEGAL N.º 00003-2023-OSINFOR/04.2

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

*permitido en bosques de alta densidad poblacional de la especie a aprovechar, identificados sobre la base de los resultados de la ZF, del ordenamiento forestal o de los inventarios forestales. Se permite el aprovechamiento maderable en bosques de menor densidad sólo a través de podas*⁹

En esa línea, continúa señalando OSINFOR que los títulos habilitantes otorgados en permisos, concesiones y otros, son un medio de freno para la actividad de tala ilegal de madera, dado que los administrados son custodios de sus bosques y coadyuvan a la conservación de los bosques vinculados a su aprovechamiento sostenible en marco a los lineamientos legales y técnicos dictados por la autoridad competente. Por lo cual, prohibir el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones⁷ en bosques secos o en otros bosques sería un peligro que causaría un incremento de la tala ilegal y de la deforestación en áreas de dominio del estado, quedando desprotegidos los bosques¹⁰.

En esa línea, se tiene que la Dirección General de Diversidad Biológica ha señalado que, de acuerdo con c¹ Whaley et al. (2022), entre el 2001 y 2017, los algarrobos en Perú han sufrido una extensiva defoliación y muerte regresiva, con la consecuente deforestación y disminución de la producción de vainas de algarrobo. Asimismo, las comunidades dependientes de los bosques de algarrobos informaron un colapso en la producción de vainas por primera vez desde que se recuerda. Especialmente en Lambayeque hubo una disminución constante desde 2003, con una mortalidad de árboles de algarrobo del 80% al 90% para el 2016 cerca de Motupe, Pomac y Salas. En los bosques de algarrobo alrededor de Olmos, las comunidades rurales reportan una sola cosecha grande en 2000 y posteriormente una rápida disminución hasta el 2004-2005 cuando la producción de vainas se derrumbó en más del 95% con informes iniciales de plagas no identificadas¹¹.

1.1.3. Sobre la problemática de la afectación a los bosques de algarrobos

Dicho esto, debemos señalar que de acuerdo con el Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú los ecosistemas de bosques secos asociados a la presencia de algarrobo, son principalmente los bosques estacionalmente secos de llanura y ribereño (algarrobal) y que se distribuyen en los departamentos de Lima, Ica, Ancash, Arequipa, Piura, Lambayeque, Tumbes y La Libertad¹².

⁹ INFORME LEGAL N° 00003-2023-OSINFOR/04.2

¹⁰ INFORME LEGAL N° 00003-2023-OSINFOR/04.2

¹¹ Informe N.° 00537-2022-MINAM/VMDEIN/DGDB/DRGB

¹² Informe N.° 890-2022-MIDAGRI-SG-OGAJ

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

N.º	Ecosistemas	Superficie (hectáreas)	Departamento
1	Bosque estacionalmente seco de colina y montaña.	1'897,483.31	Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad.
2	Bosque estacionalmente seco de llanura	1'452,575.98	Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad e Ica.
3	Bosque estacionalmente seco ribereño (algarrobal)	52,152.65	Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, Ica y posiblemente Ancash y Arequipa.
Total		3'402,211.94	

Fuente: MINAM, Mapa Nacional de Ecosistemas (2018)

Seguidamente el MINAM, señala que los bosques secos de algarrobo poseen una gran relevancia en el sustento económico de familias y poblaciones rurales que, desde tiempos ancestrales, han desarrollado un vínculo de interdependencia por los bienes y servicios que les brinda este ecosistema. La importancia de los bosques secos para el desarrollo de las comunidades principalmente se enmarca en el beneficio de la economía agraria, como soporte económico y de subsistencia para más de 400 000 familias campesinas de la costa norte¹³.

Al respecto, la Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad de la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB), mediante Informe 00537-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB, señala que no se ha determinado la causa directa del repentino incremento en la mortalidad de árboles de algarrobo de los bosques secos ubicados en la costa norte del Perú. Sin embargo, se conoce que diversos factores como, plagas o enfermedades no descritas, la disponibilidad de aguas subterráneas, el cambio climático, la contaminación con agroquímicos, la ocupación de zonas silvestres, la tala ilegal; entre otras, pueden repercutir en la vulnerabilidad de dichos ecosistemas¹⁴.

Asimismo, señala en su opinión el MINAM que entre los años 2018 y 2019, encargó la realización de análisis moleculares mediante técnicas de proteómica en muestras de

¹³ INFORME 00157-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE

¹⁴ Informe 00168-2023-MINAM/SG/OGAJ

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

algarrobo colectadas en Tumbes, Piura y Lambayeque y se evidenció la presencia de particular virales de grupo Closterovirus, las cuales tienen capacidad de bloquear los mecanismos de defensa de las plantas, lo que podría volverlas más propensas al ataque de otras plagas, como la Enallodiplosis discordis¹⁵.

MINAM continúa señalando que pese a su relevancia ecológica de los algarrobos, desde hace décadas estos bosques sufren una serie de amenazas como son la tala ilegal para leña, carbón y madera, el cambio de uso de la tierra para agricultura, sobrepastoreo, contaminación creciente de los suelos, agua y aire, la desertificación, los incendios forestales y las invasiones a tierras de dominio público y de comunidades campesinas, y la presencia de plagas favorecidas por el cambio climático, lo que en conjunto causa una fuerte degradación de los recursos naturales existentes en estos ecosistemas¹⁶.

Respecto a ello, OSINFOR señaló que "la actividad punitiva de tala ilegal del algarrobo cuenta con sanción administrativa y penal que corresponda. La primera, se efectiviza a través de una sanción pecuniaria y/o la de cancelación del título habilitante. Por otro lado, la actividad ilícita de tala ilegal se encuentra regulada en el Capítulo de Delitos contra los Recursos Naturales, siendo el Ministerio Público a través de las Fiscalías Especializadas en Delitos Ambientales, las competentes para investigar los delitos en materia ambiental. Cabe precisar, que la sanción administrativa no limita la acción penal, más aún si la acción contra los recursos forestales proviene de una especie en protegida¹⁷.

Ante ello, el MINAM señala que el artículo 8 del Decreto Legislativo 1059, Ley General de Sanidad Agraria, establece la competencia del SENASA para declarar los estados de alerta o emergencia fitosanitaria o zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional. Asimismo, el artículo 9 de la indicada ley establece que SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate.

¹⁵ Informe 00168-2023-MINAM/SG/OGAJ

¹⁶ INFORME N.º 00157-2022-MINAM/VMDE/MDER/DGDB/DCEE

¹⁷ Informe Legal N° 00003-2023-OSINFOR/04.2

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

Por otra parte, se tiene que la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo 009-2013-MINADRI (PNFFS), tiene como una orientación el control preventivo y la sanción de la tala y el comercio ilegal; así como el tráfico de especies de flora y fauna, presentando atención a actores tradicionalmente excluidos del acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre¹⁸.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Luego del análisis de la propuesta legislativa materia de pronunciamiento se advierte que existe la necesidad, viabilidad y oportunidad de para aprobar la Ley de protección, conservación y aprovechamiento sostenible del árbol de algarrobo, a través de la ejecución de acciones de los principales actores involucrados tales como MIDAGRI, SERFOR, gobiernos regionales, provinciales y distritales; sin que ello demande recursos adicionales del Tesoro Público.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Por su naturaleza, la propuesta legislativa en su primer artículo es declarativa y no incide en gasto público como proscribire el artículo 79 de la Constitución Política, pues, no tiene efecto mandatorio, ni crea ni ordena directamente la disposición de fondos públicos o gastos no presupuestados ni conlleva responsabilidad funcional de las autoridades encargadas de su implementación. Por otro lado, la ejecución del artículo 2 y la disposición complementaria final se realizarán con cargo a los presupuestos ya asignados a las instituciones del Estado aludidas en el referido articulado.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

1. Oficio 1590-2021-2022-CA/CR, de fecha 18 de abril de 2022, dirigido al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
2. Oficio 1593-2021-2022-CA/CR, de fecha 18 de abril de 2022, dirigido al Ministerio de Cultura.
3. Oficio 1621-2021-2022-CA/CR, de fecha 18 de abril de 2022, dirigido al Gobierno Regional de Tumbes.

¹⁸ INFORME N.º 890-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

4. Oficio 1622-2021-2022-CA/CR, de fecha 18 de abril de 2022, dirigido al Gobierno Regional de Piura.
5. Oficio 1624-2021-2022-CA/CR, de fecha 18 de abril de 2022, dirigido al Gobierno Regional de La Libertad.
6. Oficio 267-2022-2023-CPAAAAE-CR, de fecha 10 de noviembre de 2022, dirigido al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
7. Oficio 268-2022-2023-CPAAAAE-CR, de fecha 10 de noviembre de 2022, dirigido al Ministerio del Ambiente.
8. Oficio 269-2022-2023-CPAAAAE-CR, de fecha 10 de noviembre de 2022, dirigido al Ministerio de Cultura.
9. Oficio 270-2022-2023-CPAAAAE-CR, de fecha 10 de noviembre de 2022, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
10. Oficio 271-2022-2023-CPAAAAE-CR, de fecha 10 de noviembre de 2022, dirigido al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
11. Oficio 272-2022-2023-CPAAAAE-CR, de fecha 10 de noviembre de 2022, dirigido al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.

Opiniones recibidas

1. Oficio 232-2022-GRLL-GGR-GRAG, de fecha 26 de abril de 2022, remitido por el Gobierno Regional de La Libertad.
2. Oficio 400-2022-DM/MC, de fecha 4 de mayo de 2022, remitido por el Ministerio de Cultura.
3. Oficio 1220-2022-MIDAGRI/SG, de fecha 30 de junio de 2022, remitido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
4. Oficio 1142-2022-PRODUCE/SG, de fecha 11 de agosto de 2022, remitido por el Ministerio de la Producción.
5. Oficio 354-2022-MINAM/DM, de fecha 2 de setiembre de 2022, remitido por el Ministerio del Ambiente.
6. Oficio 843-2022-OEFA/GEG, de fecha 24 de noviembre de 2022, remitido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
7. Oficio 2772-2022-MIDAGRI/SG, de fecha 22 de diciembre de 2022, remitido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
8. Oficio 050-2023-DM/MC, de fecha 8 de enero de 2023, remitido por el Ministerio de Cultura.
9. Oficio 345-2023-MINAM/DM, de fecha 8 de abril de 2023, remitido por el Ministerio del Ambiente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

Análisis de las opiniones recibidas

Se ha recibido el Oficio 232-2022-GRLL-GGR-GRAG, de fecha 26 de abril de 2022, por el que el Gobierno Regional de La Libertad remite el Informe Técnico 008-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA, elaborado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales y de Infraestructura Agraria, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley 1690/2021-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que el Proyecto de Ley 1690/2021-CR guarda armonía con el Eje 2 de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene entre sus objetivos la "promoción del manejo integral de los bosques secos, especialmente de los servicios que brindan, asegurando su contribución a la adaptación ante los efectos del cambio climático y a la reducción de los procesos de desertificación".
- Señala que la Ordenanza Regional 031-2018-GR-LL/CR tiene por objetivo principal la protección, preservación, conservación y promoción del cañán y el ecosistema de bosque seco.
- Señala que el Proyecto de Ley 1690/2021-CR guarda armonía con el Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales, que promueve la instalación de plantaciones forestales prioritariamente en zonas de recuperación o con fines de producción forestal maderera con especies nativas y exóticas.

Se ha recibido el Oficio 400-2022-DM/MC, de fecha 4 de mayo de 2022, por el que el Ministerio de Cultura remite el Informe 503-2022-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 1690/2021-CR, debido a que se encuentra fuera del ámbito de sus competencias.

Se ha recibido el Oficio 1220-2022-MIDAGRI/SG, de fecha 30 de junio de 2022, por el que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el Informe 890-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando desfavorablemente sobre el Proyecto de Ley 1690/2021-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que el Proyecto de Ley 1690/2021-CR ya se encuentra regulado en la legislación vigente, como la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la Política Nacional

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales, el Reglamento para la gestión forestal, entre otras; por lo que resulta innecesaria la emisión de un dispositivo legal, máxime si se tiene en cuenta su carácter declarativo.

- Sugiere adecuar lo dispuesto en el Proyecto de Ley 1690/2021-CR a las disposiciones contenidas en la Ley 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, y el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.
- Señala que, de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.
- Sugiere solicitar pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 1690/2021-CR al Ministerio de Economía y Finanzas.

Se ha recibido el Oficio 1142-2022-PRODUCE/SG, de fecha 11 de agosto de 2022, por el que el Ministerio de la Producción remite el Informe 929-2022-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 1690/2021-CR, debido a que se encuentra fuera del ámbito de sus competencias.

Se ha recibido el Oficio 354-2022-MINAM/DM, de fecha 2 de setiembre de 2022, por el que el Ministerio del Ambiente remite el Informe 250-2022-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley 1690/2021-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que, de acuerdo con el Mapa Nacional de Ecosistemas, los bosques secos de la costa norte de nuestro país cuentan con una extensión de 3.4 millones de hectáreas, lo que representa el 3 % de la superficie del territorio nacional, ubicándose principalmente en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad, los cuales se caracterizan por sus altos niveles de endemismo, tanto de flora y de fauna, con especies exclusivas de la región costera.
- Señala que los bosques secos brindan servicios ecosistémicos de provisión (frutos, leña, madera) y regulación (protección de suelo, regulación hídrica,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

reciclado de nutrientes, regulación del clima, entre otros) y que, pese a su relevancia ecológica, sufren una serie de amenazas como son la tala ilegal, el cambio de uso del suelo, la contaminación, la desertificación, los incendios forestales y la presencia de plagas favorecidas por el cambio climático.

- Sugiere que las acciones de conservación y recuperación de los bosques secos consideren la investigación de los individuos resistentes a las plagas.
- Señala que la importancia de la conservación del ecosistema de bosque seco recae en la presencia de especies endémicas y con alguna categoría de amenaza presente en las áreas naturales protegidas como es el caso del algarrobo.
- Sugiere solicitar pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 1690/2021-CR al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Se ha recibido el Oficio 843-2022-OEFA/GEG, de fecha 24 de noviembre de 2022, por el que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 3326/2022-CR, debido a que se encuentra fuera del ámbito de sus competencias.

Se ha recibido el Oficio 2772-2022-MIDAGRI/SG, de fecha 22 de diciembre de 2022, por el que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el Informe 1739-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando desfavorablemente sobre el Proyecto de Ley 3326/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que el artículo 39 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con las autoridades forestales regionales, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre.
- Señala que el artículo 5 del Proyecto de Ley 3326/2022-CR no guarda coherencia con lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece que el Estado reconoce los efectos del cambio climático y la alta presión antrópica sobre los ecosistemas de bosques secos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

- Sugiere adecuar el Proyecto de Ley 3326/2022-CR a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

Se ha recibido el Oficio 050-2023-DM/MC, de fecha 8 de enero de 2023, por el que el Ministerio de Cultura remite el Informe 1579-2022-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 3326/2022-CR, debido a que se encuentra fuera del ámbito de sus competencias.

Se ha recibido el Oficio 345-2023-MINAM/DM, de fecha 8 de abril de 2023, por el que el Ministerio del Ambiente remite el Informe 168-2023-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley 3326/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que no se ha determinado la causa directa del repentino incremento en la mortalidad de árboles de algarrobo de los bosques secos ubicados en la costa norte del Perú.
- Señala que, entre los años 2018 y 2019, el Ministerio del Ambiente encargó el análisis molecular mediante técnicas de proteómica en muestras de algarrobo colectadas en Tumbes, Piura y Lambayeque, cuyo resultado evidenció la presencia de partículas virales del grupo *Closterovirus*, las cuales tienen capacidad de bloquear los mecanismos de defensa de las plantas, lo que podría volverlas más propensas al ataque de plagas.
- Señala que una declaratoria de emergencia ambiental no es el instrumento idóneo para enfrentar las posibles múltiples causas de alta mortandad de los árboles de algarrobo, que requieren de acciones de mediano y largo plazo.
- Señala que, considerando la posibilidad de que la causante de la mortandad de los algarrobos sea una plaga como la *Enallodiplosis discordis*, le corresponde al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú evaluar la declaratoria del estado de alerta o emergencia fitosanitaria de los árboles de algarrobo.
- Señala que, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento para la Gestión Forestal, el Estado reconoce la vulnerabilidad de los ecosistemas de bosques andinos y bosques secos frente a los efectos del cambio climático y la alta presión antrópica.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

- Sugiere evaluar la necesidad, viabilidad y oportunidad de declarar en emergencia la conservación del árbol de algarrobo, considerando lo dispuesto en la legislación vigente en materia de gestión forestal.

4.5. Análisis costo beneficio

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental".

En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística al respecto. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es la siguiente: 1) registros administrativos nacionales, 2) encuestas nacionales, 3) estudios empíricos nacionales, 4) estudios empíricos internacionales, 5) artículos de opinión y 6) otros.

Así tenemos que en Lambayeque hubo una disminución constante desde 2003, con una mortalidad de árboles de algarrobo del 80% al 90% para el 2016 cerca de Motupe, Pomac

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

y Salas. En los bosques de algarrobo alrededor de Olmos, las comunidades rurales reportan una sola cosecha grande en 2000 y posteriormente una rápida disminución hasta el 2004-2005 cuando la producción de vainas se derrumbó en más del 95% con informes iniciales de plagas no identificadas.

Asimismo, se verifica que son recurrentes las intervenciones fiscales y policiales en las cuales se incautan grandes cantidades carbón de algarrobo. Así sucedió en julio de 2020, fecha en la que la Policía Nacional y Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Trujillo logró incautar 31 120 kilos de carbón vegetal de algarrobo en los distritos trujillanos de La Esperanza y Florencia de Mora. Cabe señalar dicho carbón fue obtenido producto de la tala ilegal de los algarrobos.

Finalmente se tiene que según los cálculos realizados la pérdida por muerte de algarrobo está alcanzando porcentajes alarmantes. En La Libertad entre un 85% al 90%, en Lambayeque, entre el 60% al 75%, en Piura entre el 40% al 50% y en Tumbes entre el 20% al 40%¹⁹.

En atención a lo expuesto, se requiere que las autoridades competentes del Poder Ejecutivo, en coordinación con los gobiernos regionales y locales correspondientes, prioricen la recuperación, protección, conservación de los árboles de algarrobo, más aún bajo la actual crisis climática que atraviesa el país, principalmente la población del norte.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** de los **Proyectos de Ley 1690/2021-CR y 3326/2022-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE ALGARROBO O HUARANGO

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección, conservación y aprovechamiento sostenible del árbol de algarrobo, así como su recuperación, a fin de promover los valores ambientales y económicos que representa.

¹⁹ <https://www.agroforum.pe/agro-noticias/que-muriendo-algarrobos-norte-del-pais-16415/>.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

**Artículo 2. Medidas de protección, conservación y aprovechamiento sostenible del
árbol de algarrobo**

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y los gobiernos regionales
con funciones en materia forestal, realizan las siguientes acciones para la protección,
conservación y aprovechamiento sostenible del árbol de algarrobo:

- Identificar el estado situacional de los árboles de algarrobo.
- Elaborar los planes para la recuperación de los árboles de algarrobo.
- Priorizar la actualización, aprobación y ejecución de los proyectos destinados a la
protección, conservación y aprovechamiento sostenible del árbol del algarrobo.

d) Realiza el inventario de bosques secos afectados por mortandad y depredación del
algarrobo.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 18:21:12-0500
Sala de Comisión

Lima, 14 de noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 11:03:33-0500

**Ruth LUQUE IBARRA
PRESIDENTA**

**María Elizabeth TAIPE CORONADO
SECRETARIA**



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 16:03:32-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 07:01:06-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 11:03:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 12:34:04-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Mery FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 15:20:53-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 16:51:16-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 11:03:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 15:57:52-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALAN OCA Isaac FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 12:59:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 16:48:46-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 15:42:03-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 21:39:23-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 12:56:23-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 11:05:44-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 16:12:05-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR Y
3326/2022-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ÁRBOL DE ALGARROBO O
HUARANGO.**

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2023 12:00
Para: Lilia Carolina Flores Guillen
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: c888dbb2644a305b0ac8a88149f57910.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1690/2021-CR, Y 3326/2022-CR APROBADO, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-11-21 12:00:15

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.